



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 55733-2016

# Resolución Directoral

N° 894 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 20 ABR 2017

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 55733 de fecha 20 de abril del 2016, presentado por don JULIO JESUS FLORES CABALLERO, identificado con DNI. N° 25590792, Gerente General de la sociedad denominada Empresa de Transportes y Servicios "El Rápido" S.A., registrada con RUC N° 20123356366, con domicilio en La Parcela N° 182-A Cooperativa Agraria de Usuarios de Caudivilla Huacoy y Punchauca, en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, solicita extinción de la licencia de uso de agua subterránea por caducidad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 71° de la precitada Ley prescribe las causales de caducidad de los derechos de uso de agua, ente los que se encuentran en el numeral 3) conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, el numeral 102.3 inciso c del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señalan las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, entre ellas por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1080-2009-ANA-ALA-CHRL, de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprueba en vía de regularización, la perforación del pozo tipo tajo abierto y se otorga en vía de regularización la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico a favor de la Empresa de Transportes y Servicios "El Rápido" S.A., (...);

Que, mediante notificación N° 181-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 14 de junio del 2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 55733-2016

administrado que con fecha 15 de junio del 2016 a horas 15:00 pm., se realizará la diligencia de verificación técnica de campo, siendo necesario la presencia del administrado;

Que, mediante notificación N° 006-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 05 de diciembre del 2016, (Recibido el 09.12.2016) la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al administrado que con fecha 15 de diciembre del 2016 a horas 15:00 pm., se realizará la diligencia de verificación técnica de campo, siendo necesario la presencia del administrado. Asimismo previo a la diligencia debe acercarse a las oficinas de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para coordinar el pago por derecho de verificación técnica de campo;

Que, mediante informe técnico N° 005-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 23 de febrero del 2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye en declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa de Transportes y Servicios El Rápido S.A., ya que no se ha tenido respuesta a la carta N° 006-2016-ANA-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 05 diciembre del 2016, de acuerdo al artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444; prescribe que: en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que el hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 55733-2016, mediante el cual don JULIO JESUS FLORES CABALLERO, Gerente General de la sociedad denominada Empresa de Transportes y Servicios “El Rápido” S.A., solicita extinción de la licencia de uso de agua subterránea por caducidad; siendo el caso que mediante declaración jurada el administrado declara: **“... Bajo Juramento que no estamos utilizando ni vamos a utilizar el agua subterránea”**; además teniendo en cuenta que en administrado en la solicitud presentada indica que: **“...hace más de 4 años consecutivos no hacemos uso de dicha agua debido a que recibimos dicho servicio básico de SEDAPAL, por lo que solicitamos la referida extinción por falta de ejercicio del derecho de uso de agua por más de 2 años”**; consecuentemente es procedente extinguir la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico otorgada a favor de la sociedad denominada Empresa de Transportes y Servicios “El Rápido” S.A., mediante Resolución Administrativa N° 1080-2009-ANA-ALA-CHRL, de fecha 30 de diciembre de 2009, por caducidad, bajo la causal de conclusión del objeto para el cual se otorgó el derecho. Además como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua subterránea por caducidad, se debe revertir al dominio del Estado una masa de hasta 648,00 m<sup>3</sup>/año; asimismo disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda de acuerdo a sus atribuciones con respecto a la infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 55733-2016

N° 0276-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 11 de abril del 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extinguir por caducidad la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico otorgada a favor de la sociedad denominada Empresa de Transportes y Servicios "El Rápido" S.A., mediante Resolución Administrativa N° 1080-2009-ANA-ALA-CHRL, de fecha 30 de diciembre de 2009, por caducidad, bajo la causal de conclusión del objeto para el cual se otorgó el derecho.

**ARTÍCULO 2°.-** Revertir un volumen de agua de hasta 648,00 m<sup>3</sup>., anuales al dominio del Estado, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, verifique el cumplimiento del sellado del pozo y proceda de acuerdo a sus atribuciones con respecto a la posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la extinción de la licencia resuelta en este acto.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada Empresa de Transportes y Servicios "El Rápido" S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA

Ing Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR DE LA AAAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.  
Archivo  
PAPM